



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

**DIVISIÓN AFICIONADA
DEL
FÚTBOL COLOMBIANO**

**RESOLUCION N° 45
28 DE NOVIEMBRE DE 2014**

Por la cual se adoptan medidas disciplinarias

La Comisión Disciplinaria de Campeonato, debidamente facultada por el Acuerdo N° 025 de 2012 Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol y la Resolución N° 002-14 Reglamento General de Campeonatos Nacionales de Interclubes procede a adoptar medidas disciplinarias en desarrollo del Campeonato Nacional Interclubes, Categoría Pre juvenil Sub 17, con base en los siguientes:

HECHOS:

El grupo arbitral encargado de la dirección del partido jugado entre los equipos Club Deportivo Juventud Montelíbano y Club Independiente Santa Teresa, el día 17 de agosto del corriente año, en el municipio Montelíbano, Córdoba, envía a la Dirección Ejecutiva del torneo el informe arbitral correspondiente, del cual nos permitimos transcribir el acápite motivo de la presente investigación:

“El partido fue finalizado al minuto 70 por falta de garantías (agresión física en mi contra causándome hematomas y pérdida del equilibrio).

Al minuto 70 el asistente técnico del equipo Juventud Montelíbano fue expulsado por utilizar un lenguaje ofensivo, obsceno y grosero: arbitro malparido hijo de puta, cara de verga, cuanto le pago para que me regales a mí y no a ellos, todos son unos hijos de puta Luego de ser expulsado este asistente, volvió a ingresar al terreno de juego y me agredió físicamente dándome una trompada con fuerza excesiva, provocándome hematomas y pérdida del equilibrio de la cual no me pude recuperar.

Luego de finalizado el partido el Director Técnico del equipo Juventud Montelíbano se acercó a nosotros y nos ofreció \$600.000 para que omitiera los hechos y continuara el partido, o que si no pidiéramos cuánto dinero queríamos” (sic)

Finaliza su informe manifestando “que no hubo presencia de la fuerza pública en el escenario deportivo”.

NORMAS DISCIPLINARIAS INFRINGIDAS

Se investiga dentro del presente informe arbitral la presunta violación por parte del Señor Adolfo Paternina Monterrosa, asistente técnico del Club Juventud Montelíbano de las normas contenidas en los artículos 79 y 123 del Código Disciplinario único de la Federación Colombiana de Fútbol.

DESCARGOS DEL DISCIPLINADO

Dada la gravedad de los hechos denunciados en el informe arbitral, la Comisión Disciplinaria procedió a citar a los señores Adolfo Paternina Monterosa, asistente técnico y al señor Representante legal del Club Juventud Montelíbano para que comparecieran a rendir diligencias de descargos y ejercer su legítimo derecho a la defensa conforme lo contempla el artículo 5 del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol

En tal virtud se hizo presente en la sede de DIFÚTBOL el señor Adolfo Paternina Monterosa quien al ser enterado del informe arbitral de los hechos en averiguación, manifestó de manera enfática que el informe no era exacto y que él jamás agredió físicamente al árbitro; acepta que si le protestó de manera airada una decisión arbitral, acercándosele a donde se encontraba el colegiado y lo alcanzo a pechar.

Así mismo rechaza la afirmación del árbitro relacionada con el presunto ofrecimiento de dinero para que cambiara el informe arbitral y terminara el partido por falta de garantías.

Finaliza su intervención, manifestando su inocencia en la comisión de estos hechos y argumentando que en su trayectoria deportiva carece de antecedentes disciplinarios.

Se deja constancia expresa por parte de la Comisión Disciplinaria del campeonato, que



pese a las reiteradas citaciones que se les cursaron a estas personas para su comparecencia, el señor Paternina compareció a la tercera citación y el señor Representante Legal del Club no se hizo presente para llevar a cabo la respectiva diligencia.

CONSIDERACIONES DE LA COMISION DISCIPLINARIA

Los artículos 144 y 145 del Código Disciplinario nos señalan claramente quién es la autoridad dentro del terreno de juego en desarrollo de un partido de fútbol y cuáles son sus deberes ante la dirección del torneo.

Así mismo el artículo 164 (ibídem) nos indica que:

“Los hechos descritos en los informes de los oficiales de partido gozan de presunción de veracidad. No obstante, cabe siempre la posibilidad de presentar pruebas en contrario.

En caso de incongruencia en los informes de los oficiales de partido en relación con los hechos acaecidos en el terreno de juego prevalecerá el del árbitro, salvo que la Comisión cuente con un medio fehaciente o idóneo que le indique lo contrario.

Tratándose de lo ocurrido fuera del mismo, primará el informe del comisario del partido con la misma salvedad anteriormente mencionada”.

En el caso presente la Comisión Disciplinaria ha observado plenamente los principios rectores contemplados en el Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol, garantizando los Derechos Constitucionales y Legales de la persona disciplinada. Sin embargo debemos hacer énfasis que los argumentos exculpatorios esgrimidos a su favor por el señor Paternina Monterosa, no son de total recibo por parte de esta Comisión porque conforme lo manifiesta el Código Disciplinario en su artículo 163, “Quien alega un hecho deberá probarlo”, y en el caso presente el oficial disciplinado no allegó ningún medio de prueba idóneo que desvirtúe las afirmaciones de los señores encargados de la dirección arbitral del partido, a pesar de las solicitudes verbales que se le hicieron al infractor para que las allegara; los únicos documentos que allegó fueron 11 declaraciones de personas al parecer vecinos de Montelíbano, quienes manifiestan al unísono que el señor Paternina “es una buena persona, educada y respetuosa y que no han conocido ningún problema con nadie”; pero en ningún momento allegó reiteramos, medio de prueba legal, de los contemplados en el artículo 214 del Código Disciplinario que desvirtuara o que lo desligara de su responsabilidad disciplinaria en la ejecución de los hechos aquí investigados, situación de hecho y de derecho que dará lugar para que esta Comisión le dé plena credibilidad al informe arbitral puesto a su consideración

Con su accionar antideportivo en contra del oficial de partido, el señor Adolfo Paternina Monterosa infringió la norma contenida en el literal “d” del artículo 79 del Código Disciplinario, el cual para ilustración de las partes nos permitimos transcribir:

“Conducta Incorrecta frente a los oficiales de partido. Toda persona expulsada directamente será sancionada incluyendo la suspensión automática.

....

d.) Suspensión de doce (12) a veinticuatro (24) meses y multa de cincuenta (50) a sesenta (60) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la infracción en casos de vías de hecho (codazos, puñetazos, patadas, etc...) contra un oficial de partido.”

En su condición de infractor de la norma transcrita, el señor asistente técnico disciplinado se hará merecedor a la sanción establecida en el precitado literal “d”; pero al momento de dosificar la sanción se tendrán en cuenta las circunstancias que atenúan su responsabilidad, las cuales están contempladas en el artículo 62 Ibídem, como son: “*el haber observado buena conducta anterior*”

En relación a la conducta descrita en el artículo 123 del Código Disciplinario, según la cual se le ofreció una suma de dinero al árbitro por parte del Director Técnico del equipo



FEDERACIÓN COLOMBIANA DE FÚTBOL

**DIVISIÓN AFICIONADA
DEL
FÚTBOL COLOMBIANO**

Juventud Montelibano, el informe arbitral no identifica o individualiza plenamente al autor del ofrecimiento, motivo por el cual la Comisión concede el beneficio de la duda al Club Montelibano y lo exime de sanción disciplinaria por esta infracción.

Ahora bien, esta Comisión se permite hacer un cordial llamado a los clubes participantes en el Campeonato Nacional Interclubes, Categoría Pre juvenil Sub 17, en especial al Club Deportivo Juventud Montelibano para que cuando actúen en calidad de clubes locales obren con caballerosidad e hidalguía deportiva, facilitando las garantías, medios logísticos y la comodidad de los escenarios deportivos a los árbitros y clubes visitantes, como los son el servicio de camerinos, baños higiénicos, con servicios sanitarios, les brinden la posibilidad de conseguir hidratación para los deportistas y sus acompañantes y se esfuercen por conseguir los servicios de vigilancia policiva y equipos de primeros auxilios conforme se comprometieron con la DIFÚTBOL al momento de inscribir los clubes en el presente torneo, pues creemos plenamente que si se hubiesen cumplido estos requisitos en desarrollo del partido precitado no se habrían presentado los hechos objeto de la investigación disciplinaria.

Con base en las anteriores consideraciones la Comisión Disciplinaria de Campeonato

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Sancionar al señor Adolfo Paternina Monterrosa, Asistente Técnico comet No 2499859 del registro deportivo del Club **JUVENTUD MONTELÍBANO**, con doce (12) meses de suspensión para participar en Torneos de fútbol organizados por la Federación Colombiana de Fútbol y/o la DIFÚTBOL, por Infracción del artículo 79, literal d.) Del Código Disciplinario de Colfútbol.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar la presente Resolución a la liga de fútbol de Córdoba al **Club Juventud Montelibano**, al señor **Adolfo Paternina Monterosa** asistente técnico de este club y enterar de la misma a los clubes participantes.

ARTICULO TERCERO. Contra la presente Resolución proceden los Recursos de Reposición y Apelación, interpuestos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la notificación de la misma (Artículos 179 y ss del Código Disciplinario Único de la Federación Colombiana de Fútbol).

Comuníquese, publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiocho (28) días del mes de Noviembre de 2014.

COMISION DISCIPLINARIA DE CAMPEONATO

FDO ORIGINAL

GABRIEL ANTONIO HERRERA

DARIO RAMIREZ SERNA